

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 02 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicitó una medida cautelar y el emplazamiento de los demandados. Sírvese proveer

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00122-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P
Demandados: Andrés Felipe Villegas Barrios
María Rosaura Bedoya de Arce
Yeimi Johanna Perea Bedoya
Auto: 1258

En atención a la solicitud de la parte actora encaminada a que se ordene el emplazamiento de los demandados Andrés Felipe Villegas Barrios, María Rosaura Bedoya de Arce y Yeimi Johanna Perea Bedoya, pertinente es señalar que no se cumplen las previsiones del artículo 291-4 del CGP, dado que aún no se ha acreditado que haya sido fallida la notificación de los demandados en la dirección informada, por tanto, el Juzgado no accederá a tal petición y ordenará glosar sin consideración alguna el trámite de notificación realizado.

Al respecto, nótese que la parte actora solicitó se autorizara notificar a los demandados en la calle 4 # 11 - 17 de esta ciudad, sin embargo, las diligencias de notificación allegadas fueron efectuadas en otra dirección, vale decir, la calle 4 # 11 - 47.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que proceda a agotar la notificación de la parte pasiva en debida forma, a la dirección aportada, a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación.

Entretanto y con relación a la medida cautelar solicitada por la apoderada actora, consistente en el embargo de la cuota parte que le corresponda a la demandada María Rosaura Bedoya de Arce sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-39784, dado que se encuentra ajustada a la legalidad, el Juzgado en aplicación del artículo 593-1 del CGP, la decretará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el trámite de notificación realizado por la parte actora a los demandados, por los motivos antes referidos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique a los demandados en la dirección inicialmente aportada, esto es, la calle 4 # 11- 17 de esta ciudad, para lo cual puede seguir el trámite previsto en el artículo 291 y s.s. del CGP ora el consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETAR el embargo de la cuota parte que le corresponda a la demandada María Rosaura Bedoya de Arce sobre el inmueble ubicado en la calle 4 # 11- 17 del municipio de Roldanillo – Valle e inscrito con matrícula inmobiliaria 380-39784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1142c122826f64c6e6cebb37a9a4d1204c7fe555838ea18f5ebdc18024d1d2ea2**

Documento generado en 02/08/2022 07:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>